

Dirección General de Archivos, Bibliotecas y Patrimonio Cultural  
Avda de Valhondo, s/n – Edificio III Milenio  
Módulo 4 - 2ª planta  
06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 007042  
Fax: 924 007021

## Solicitud de Dictamen de Valoración de documentos

### 1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

#### Título de la serie

Expedientes de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora

#### Otras denominaciones de la serie

Ayuda para modernización de explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora  
Planes de Mejora  
Línea B

#### Función administrativa

Promover la mejora y modernización de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante planes de mejora.

El plan de mejora de una explotación recoge el conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el titular de la explotación agraria para su modernización y la mejora de su estructura.

#### Código

05.03.02.19

## 2. ÁREA DE CONTEXTO

Organismo productor	Unidad productora	Fecha inicial	Fecha final
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	DG de Política Agraria Comunitaria (PAC) Servicio de Ayudas Complementarias	2019	...

### Historia del organismo

Consejería de Agricultura y Comercio	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Estructuras Agrarias y Recursos Económicos	1984	1985
Consejería de Agricultura y Comercio	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias	1985	1988
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	Servicio de Reforma Agraria	1988	1989
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Reforma Agraria	1989	1993
Consejería de Agricultura y Comercio	DG de Registros, Financiación y Medios Agrarios Servicio de Ayudas Estructurales	1993	1998
Consejería de Agricultura y Comercio	D.G. Financiación y Medios Agrarios Servicio de Ayudas Estructurales	1998	1999
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas	1999	2003
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas	2003	2007
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural	D.G. Estructuras Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas	2007	2008
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural	D.G. Infraestructuras e Industrias Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas	2008	2010

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural	D.G. Infraestructuras e Industrias Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas	2010	2011
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía	D.G. PAC Servicio de Ayudas Estructurales	2011	2015
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio	D.G. PAC Servicio de Ayudas Estructurales	2015	2019
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	D.G. PAC Servicio de Ayudas Estructurales	2019	...

El *Decreto 77/1984, del 27 de noviembre*, crea la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio con el fin de integrar diferentes competencias recibidas del Estado, entre otras, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario (RR.DD. 2912/1979 y 3539/1981), que serán gestionadas por el Servicio de Estructuras y Recursos Económicos (D.G. Estructuras Agrarias). Estas competencias se amplían mediante Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario, asignándose su desarrollo a la Consejería de Agricultura y Comercio. El órgano gestor de la ayuda objeto de éste estudio será el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias dependiente de la D.G. de Estructuras Agrarias.

El *Decreto 62/1988, de 21 de junio, por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio* dice que, dependiendo directamente del Consejero se crea el Servicio de Reforma Agraria, cuyas funciones serán las de aplicación y desarrollo de la Leyes de Reforma Agraria en Extremadura. Al año siguiente, el *Decreto 140/1989, de 19 de diciembre, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio*, adscribe el Servicio de Reforma Agraria, con las mismas funciones, a la D.G. de Estructuras Agrarias.

Desde 1993 la D.G. de Registros, Financiación y Medios Agrarios asume entre sus competencias las derivadas de la gestión de las líneas de financiación y programas de ayudas derivadas de la integración de España en la CEE, entre las que se encuentra las ayudas objeto de éste estudio, gestionadas por el Servicio de Ayudas Estructurales (*Decreto 118/1993, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio*) y desde 1999 por el Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas (*Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente*).

En los siguientes cambios orgánicos (D.78/2003 y D. 188/2007), la Dirección General de Estructuras Agrarias amplía sus competencias, en materia de formación agraria y gestión de medidas de acompañamiento de la PAC.

Por su parte, el *Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural*, establece que la D.G. de Infraestructuras e Industrias Agrarias asume las competencias de la D.G. de Estructuras Agrarias, además de la ordenación, promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias. Por otro lado, la D.G. de Desarrollo Rural asume las competencias de la antigua D.G. de Estructuras Agrarias en formación agraria.

El Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, dependiente de la D.G. de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sigue siendo el órgano gestor hasta el año 2011, cuando se produce un cambio orgánico que supone el cambio de la gestión de las ayudas objeto de éste estudio a la **Dirección General**

**de Política Agraria Comunitaria**, y dentro de ésta al Servicio de Ayudas Estructurales.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria se crea por *Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente*. Asume las funciones de la D.G. de Registros, Financiación y Medios de la Consejería de Agricultura y Comercio (desde 1998 D.G. de Financiación y Medios Agrarios) , que desde 1993 tenía las siguientes funciones:

- Las relativas de la gestión de las líneas de financiación y programa de ayudas derivadas de la integración en la Unión Europea, así como las contempladas en los propios presupuestos de la Comunidad Autónoma o que deriven de planes coyunturales.
- La consecución, gestión y desarrollo de toda la información relativa a las explotaciones agrarias de la región.
- El establecimiento de todos los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento de la gestión de la administración a los propios administrados y un mejor encauzamiento de la información hacia el mundo rural.

Desde 2003 a 2008, la D.G. de la PAC va a seguir asumiendo las mismas funciones, excepto las relativas a la gestión de medidas de acompañamiento y complementarias de la PAC, que serán asumidas por la D.G. de Estructuras Agrarias, más en concreto por el Servicio de Ayudas Estructurales y que se mantiene con la nueva estructura de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (Decreto 188/2007)

El *Decreto 195/2008, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural*, añade un nuevo Servicio a la D.G. de la PAC, el de Ayudas Complementarias, que será el encargado de gestionar las Indemnizaciones Compensatorias cofinanciadas por el FEADER y las ayudas agroambientales, entre otras, derivadas de la integración de la Unión Europea así como las contempladas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma o que deriven de sus planes coyunturales, como los gestionados por otros Servicios relativos a la gestión integrada del pago único y de las ayudas por superficie o por animales, los derechos de pago de ayudas del FEAGA, etc.

La D.G. de la PAC seguirá estableciendo los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento de la gestión de la administración a los propios administrados y un mejor encauzamiento de la información hacia el mundo rural. Y además, se añade la función de tramitar los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia que no esté atribuido a ningún órgano específico.

En 2011 (*Decretos 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y *209/2011, de 5 de agosto, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía*), la D.G. de la PAC sigue con las mismas funciones, a las que se añaden:

- La gestión del cese anticipado de la actividad agraria
- Las relativas a la forestación de las tierras agrarias
- El apoyo a la modernización de las explotaciones agrarias mediante incentivos a las inversiones, así como el fomento de la incorporación de los jóvenes agricultores, que serán gestionadas por el Servicio de Ayudas Estructurales, que se añade a esta D.G.

El *Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura* incorpora las siguientes funciones a la D.G. PAC:

- Gestión de medias de intervención y regulación de mercados,
- Reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas y de tabaco crudo,
- Gestión de declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y en el sector lácteo y
- Gestión del registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma.
- Promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.

Con el *Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, se añaden:

- La promoción y fomento de nuevas tecnologías y uso en común de maquinaria y equipos agrarios
- Las relativas al Registro de plantaciones de viñedo así como la gestión de las autorizaciones de

plantación

- La autorización de operadores en la gestión de las medidas de gestión de crisis de mercado y de operadores del sector vitivinícola
- La aprobación de Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y gestión de la ayuda financiera de los mismos
- Las ayudas a inversiones del Fondo Europeo de la pesca

El Decreto 9/2017, de 7 de febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y se modifica su estructura orgánica, aprobada por Decreto 263/2015, afecta a la D.G. de la PAC con la supresión de la función de contabilidad de los pagos vinculados a las actuaciones de la Consejería como Organismo Pagador de los créditos del FEAGA y del FEADER, que pasa al nuevo Servicio de Coordinación del Organismo Pagador, dependiente de la Secretaría General. El Servicio Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la D.G. de la PAC pasa a denominarse Servicio de Registro de Explotaciones.

El Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, cambia la denominación del Servicio de Explotaciones por el de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías, pasando a denominarse Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Su estructura se define en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece a estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretándose en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se atribuye a la D.G. de la PAC las siguientes funciones:

- La gestión integrada del pago básico y de las ayudas por superficie o por animales del FEAGA.
- La gestión de derechos de pago de ayudas del FEAGA.
- La gestión de las ayudas agroambientales cofinanciadas por el FEADER.
- La gestión del cese anticipado de la actividad agraria.
- Las relativas a la forestación de las tierras agrarias.
- El apoyo a la modernización de las explotaciones agrarias mediante incentivos a las inversiones, así como el fomento de la incorporación de jóvenes agricultores y agricultoras.
- La promoción y fomento de nuevas tecnologías y uso en común de maquinaria y equipos agrarios.
- Los pagos compensatorios por zonas de montaña y por zonas con limitaciones.
- Las relativas a la gestión del Sistema de Información Geográfica de las ayudas de la PAC.
- Las relativas al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma, al Registro de Titularidad Compartida, a la acreditación de la condición de Agricultor a Título Principal y la Calificación de Explotación Agraria Prioritaria. Además, las relativas al Registro de plantaciones de viñedo, así como la gestión de las autorizaciones de plantación.- La gestión de medidas de intervención y regulación de mercados. La autorización de personal operador de las medidas de gestión de crisis de mercado.
- Reconocimiento de organizaciones de productores y productoras.
- Gestión de Programas de apoyo a sectores específicos cofinanciados por fondos FEAGA o FEADER. Información sobre producción y mercados agrarios.- Las relativas a la trazabilidad del sector del tabaco crudo.
- Gestión de las declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y en el sector lácteo.
- La promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.
- La tramitación de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia,

Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria ésta se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
- Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias.
- Servicio de Ayudas Sectoriales.

- Servicio de Ayudas Complementarias.
- Servicio de Ayudas Estructurales.
- Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria.



### 3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO *(que afecte a la documentación, especialmente al procedimiento)*

#### Legislación específica de Extremadura

Disposición	Fecha	Boletín	Arts.	Observaciones
Decreto 1/1991, de 8 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, de acuerdo con el Reglamento (C.E.E.) 797/1985 del Consejo de 12 de marzo	09/01/1991	DOE nº 4		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1991/40o/91040006.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1991/40o/91040006.pdf</a>
Decreto 11/1992, de 11 de febrero, por el que se establece la normativa de tramitación y desarrollo en la Comunidad Autónoma del Real Decreto 1887/91 de 30 de diciembre	10/03/1992	DOE nº 20		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1992/200o/92040018.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1992/200o/92040018.pdf</a>
Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña.	22/02/1993	BOE nº 45		<a href="https://www.boe.es/eli/es-ex/1/1992/11/26/4">https://www.boe.es/eli/es-ex/1/1992/11/26/4</a>
Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura.	19/12/1996	DOE nº 147	Art. 11	<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1996/147o/96040218.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1996/147o/96040218.pdf</a>
Orden de 20 de mayo de 1997, por la que se fijan los criterios a aplicar para acogerse a las ayudas reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.	27/05/1997	DOE nº 61		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1997/61o/97050269.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1997/61o/97050269.pdf</a>
Orden de 17 de diciembre de 1997, por la que se modifica la Orden de 20 de mayo de 1997, por la que se fijan los criterios a aplicar para acogerse a las ayudas reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias	20/12/1997	DOE nº 147		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1997/147o/97050612.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1997/147o/97050612.pdf</a>
Orden de 22 de febrero de 1999, por la que se fija el plazo de solicitudes y nuevos criterios a aplicar para acogerse a las ayudas reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.	27/02/1999	DOE nº 25		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1999/25o/99060280.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/1999/25o/99060280.pdf</a>
Orden de 4 de marzo de 2000, por la que se fijan los criterios de aplicación para acogerse a las ayudas reguladas por el Real Decreto 204/1996 sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, tras su modificación por el Real Decreto 2067/1999.	14/03/2000	DOE nº 30		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2000/30o/00050842.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2000/30o/00050842.pdf</a>
Decreto 155/2001, de 9 de octubre, por el que se establece la aplicación del régimen de ayuda sobre la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, regulado por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, en la Comunidad Autónoma de Extremadura	16/10/2001	DOE nº 120		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2001/120o/01040171.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2001/120o/01040171.pdf</a>
Decreto 42/2003, de 8 de abril, que modifica el Decreto 155/2001, de 9 de octubre, por el que se establece la aplicación del régimen de ayudas sobre la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, regulado por el Real Decreto 631/2001, de 8 de junio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura	15/04/2003	DOE nº 45		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2003/45o/03040050.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2003/45o/03040050.pdf</a>
Orden de 19 de mayo de 2003, sobre convocatoria de ayuda para la mejora y modernización de las explotaciones agrarias para el año 2003	22/05/2003	DOE nº 59		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2003/59o/03050366.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2003/59o/03050366.pdf</a>

Decreto 179/2004, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores	07/12/2004	DOE n° 142		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2004/14200/04040192.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2004/14200/04040192.pdf</a>
Corrección de errores al Decreto 179/2004, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.	19-02-2005	DOE n° 20		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2005/2000/05040030.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2005/2000/05040030.pdf</a>
Decreto 335/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la primera convocatoria de ayudas.	27/12/2007	DOE n° 147		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2007/14700/07040360.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2007/14700/07040360.pdf</a>
Decreto 174/2010, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura y convocatoria de ayudas para 2010.	05/08/2010	DOE n° 150		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2010/15000/10040194.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2010/15000/10040194.pdf</a>
Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura	25/03/2011	DOE n° 59		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2011/5900/11010006.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2011/5900/11010006.pdf</a>
Decreto 259/2012, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y convocatoria de ayudas para 2013	11/01/2013	DOE N° 7		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2013/700/12040283.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2013/700/12040283.pdf</a>
Decreto 322/2015, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura y convocatoria de ayudas para 2016	31/12/2015	DOE n° 250		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2015/25000/15040352.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2015/25000/15040352.pdf</a>
Decreto 138/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura	11/09/2017	DOE n° 174		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2017/17400/17040147.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2017/17400/17040147.pdf</a>
Decreto 163/2017, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 138/2017, de 5 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	20/10/2017	DOE n° 202		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2017/20200/17040173.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2017/20200/17040173.pdf</a>
Orden de 25 de octubre de 2017 por la que se establece la convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio	27/10/2017	DOE n° 207		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2017/20700/17050451.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2017/20700/17050451.pdf</a>



2017.				
Decreto 207/2018, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para el fomento de una economía verde y circular en las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	11/01/2019	DOE n° 7		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2019/70o/18040239.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2019/70o/18040239.pdf</a>
Orden de 21 de julio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de explotaciones agrarias mediante la realización de nuevas plantaciones de especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura	24/07/2020	DOE n° 143		<a href="http://doe.juntax.es/eli/es-ex/o/2020/07/21/(1)/dof/spa/pdf">http://doe.juntax.es/eli/es-ex/o/2020/07/21/(1)/dof/spa/pdf</a>
Orden de 8 de abril de 2021 por la que se establece el procedimiento para el acceso de titulares de explotaciones agrarias a préstamos garantizados por el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada financiado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2022 en la Comunidad Autónoma de Extremadura	15/04/2021	DOE n° 70		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2021/700o/21050050.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2021/700o/21050050.pdf</a>
Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021	14/01/2022	DOE n° 9		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2022/90o/21040180.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2022/90o/21040180.pdf</a>
DECRETO 26/2022, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y primera convocatoria para el ejercicio 2022: "Programa de apoyo a la transformación integral y modernización de invernaderos", "Programa de apoyo a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables (Biogás y Biomasa agrícola)", "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero"	13/04/2022	DOE n° 72		<a href="http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2022/720o/22040048.pdf">http://doe.juntax.es/pdfs/doe/2022/720o/22040048.pdf</a>
<b>Legislación general</b>				
<b>Legislación Estatal</b>				
<b>Disposición</b>	<b>Fecha</b>	<b>Boletín</b>	<b>Art.</b>	<b>Observaciones</b>
Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario.	05/07/1985	BOE n° 160	Anexo I	<a href="https://www.boe.es/boe/dias/1985/07/05/pdfs/A21125-21139.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/1985/07/05/pdfs/A21125-21139.pdf</a>
Real Decreto 808/1987 de 19 de junio. por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias	26/06/1987	BOE n° 152	Arts. 4-11	<a href="https://www.boe.es/boe/dias/1987/06/26/pdfs/A19321-19327.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/1987/06/26/pdfs/A19321-19327.pdf</a>
Orden de 1 de octubre de 1988 por la que se desarrolla el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para la mejora de	05/10/1988	BOE n° 239	Arts. 5-11	<a href="https://www.boe.es/boe/dias">https://www.boe.es/boe/dias</a>

la eficacia de las estructuras agrarias.				/1988/10/05/pdfs/A28917-28922.pdf
Real Decreto 376/1991, de 22 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.	26/03/1991	BOE n° 76	Art. 1	https://www.boe.es/boe/dias/1991/03/26/pdfs/A09424-09426.pdf
Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre sobre mejora de las estructuras agrarias.	2/01/1992	BOE n° 2	Arts. 17-20	https://www.boe.es/eli/es/rd/1991/12/30/1887/dof/spa/pdf
Orden de 26 de febrero de 1992 por la que se desarrolla el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.	28/02/1992	BOE n° 51		https://www.boe.es/eli/es/o/1992/02/26/(3)
Real Decreto 851/1993, de 4 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.	07/07/1993	BOE n° 161		https://www.boe.es/eli/es/rd/1993/06/04/851
Real Decreto 62/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.	19/2/1994	BOE n° 43		https://www.boe.es/eli/es/rd/1994/01/21/62/dof/spa/pdf
Orden de 15 de marzo de 1994 por la que se desarrolla el Real Decreto 1.887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.	17/03/1994	BOE n° 65		https://www.boe.es/eli/es/o/1994/03/15/(2)
Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias	05/07/1995	BOE n° 159		https://boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-16257-consolidado.pdf
Orden de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias	19/12/1995	BOE n° 302		https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-27262-consolidado.pdf
Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.	10/02/1996	BOE n° 36	Art. 13-15 Anexos 2-7	https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/10/pdfs/A04775-04794.pdf
Real Decreto 1153/1997, de 11 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.	1/08/1997	BOE n° 183		https://www.boe.es/boe/dias/1997/08/01/pdfs/A23614-23617.pdf
Real Decreto 989/1998, de 22 de mayo, por el que se añade una disposición transitoria al Real Decreto 1153/1997, de 11 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras	05/06/1998	BOE n° 134		https://www.boe.es/eli/es/rd/1998/05/22/989

estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.				
Real Decreto 2067/1999, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.	31/12/1999	BOE nº 313		<a href="https://www.boe.es/boe/dias/1999/12/31/pdfs/A46499-46502.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/1999/12/31/pdfs/A46499-46502.pdf</a>
Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias	09/06/2001	BOE nº 138	Arts. 4-12 Anexos	<a href="https://boe.es/boe/dias/2001/06/09/pdfs/A20405-20418.pdf">https://boe.es/boe/dias/2001/06/09/pdfs/A20405-20418.pdf</a>
Real Decreto 1650/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.	21/07/2004	BOE nº 175	Art. 13-15	<a href="https://boe.es/boe/dias/2004/07/21/pdfs/A26628-26629.pdf">https://boe.es/boe/dias/2004/07/21/pdfs/A26628-26629.pdf</a>
Orden APA/171/2006, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias	3/02/2006	BOE nº 29		<a href="https://boe.es/boe/dias/2006/02/03/pdfs/A04177-04178.pdf">https://boe.es/boe/dias/2006/02/03/pdfs/A04177-04178.pdf</a>
Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola del Desarrollo Rural (FEADER)	01/01/2010	BOE nº 1		<a href="https://www.boe.es/boe/dias/2010/01/01/pdfs/BOE-A-2010-3.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/2010/01/01/pdfs/BOE-A-2010-3.pdf</a>
Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	3/11/2021	BOE nº 263		<a href="https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/11/02/948">https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/11/02/948</a>
<b>Legislación Comunitaria</b>				
<b>Disposición</b>	<b>Fecha</b>	<b>Boletín</b>	<b>Art.</b>	<b>Observaciones</b>
Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.	30/03/1985	DOCE nº 93		<a href="https://www.boe.es/doue/1985/093/L00001-00018.pdf">https://www.boe.es/doue/1985/093/L00001-00018.pdf</a>
Reglamento (CEE) núm. 3808/89 del Consejo, de 12 de diciembre de 1989, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) núms. 797/85, 1096/88, 1360/78, 389/82 y 1696/71 con objeto de acelerar la adaptación de las estructuras de producción de la agricultura.	20/12/1989	DOCE nº 371		<a href="https://www.boe.es/doue/1989/371/L00001-00010.pdf">https://www.boe.es/doue/1989/371/L00001-00010.pdf</a>
Reglamento (CEE) 2328/91. Del Consejo de 15 de julio, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias	06/08/1991	DOCE nº 218		<a href="https://www.boe.es/doue/1991/218/L00001-00021.pdf">https://www.boe.es/doue/1991/218/L00001-00021.pdf</a>
Reglamento (CE) 950/97 del Consejo de 20 de mayo de 1997 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias	02/06/1997	DOCE nº 142	Arts. 4-9	<a href="https://www.boe.es/doue/1997/142/L00001-00021.pdf">https://www.boe.es/doue/1997/142/L00001-00021.pdf</a>
Reglamento (CE) No 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del	26/6/1999	DOCE nº 160	Art. 4-7	<a href="https://www.boe.es/doue/1999/160/L00001-00007.pdf">https://www.boe.es/doue/1999/160/L00001-00007.pdf</a>

Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos				99/160/L0008 0-00102.pdf
Reglamento (CE) n° 1750/1999 de la Comisión de 23 de julio de 1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).	13/08/ 1999	DOCE n° 214	Arts. 2-4	<a href="https://boe.gob.es/doue/1999/214/L00031-00052.pdf">https://boe.gob.es/doue/1999/214/L00031-00052.pdf</a>
Reglamento (CE) n° 1783/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, que modifica el Reglamento (CE) n° 1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)	21/10/ 2003	DOCE n° 270		<a href="https://boe.es/doue/2003/270/L00070-00077.pdf">https://boe.es/doue/2003/270/L00070-00077.pdf</a>
Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)	21/10/ 2005	DOU E n° 277		<a href="https://www.boe.es/doue/2005/277/L00001-00040.pdf">https://www.boe.es/doue/2005/277/L00001-00040.pdf</a>
Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005	23/12/ 2006	DOU E n° 368		<a href="https://www.boe.es/doue/2006/368/L00015-00073.pdf">https://www.boe.es/doue/2006/368/L00015-00073.pdf</a>
Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo	20/12/ 2013	DOU E n° 347		<a href="https://www.boe.es/doue/2013/347/L00320-00469.pdf">https://www.boe.es/doue/2013/347/L00320-00469.pdf</a>
Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1698/2005 del Consejo	20/12/ 13	DOU E n° 347		<a href="https://www.boe.es/doue/2013/347/L00487-00548.pdf">https://www.boe.es/doue/2013/347/L00487-00548.pdf</a>
Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013	13/05/ 2014	DOU E n° 138		<a href="https://www.boe.es/doue/2014/138/L00005-00044.pdf">https://www.boe.es/doue/2014/138/L00005-00044.pdf</a>
Reglamento delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) no 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias	31/07/ 2014	DOU E n° 227		<a href="https://www.boe.es/doue/2014/227/L00001-00017.pdf">https://www.boe.es/doue/2014/227/L00001-00017.pdf</a>
Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013	31/07/ 2014	DOU E n° 227		<a href="https://www.boe.es/doue/2014/227/L00018-00068.pdf">https://www.boe.es/doue/2014/227/L00018-00068.pdf</a>
Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 relativo a	29/12/ 2017	DOU E n° 350		<a href="https://www.boe.es/doue/2017/350/L0001">https://www.boe.es/doue/2017/350/L0001</a>

la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n° 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n° 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n° 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.				5-00049.pdf
Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1301/2013, (UE) n° 1303/2013 y (UE) n° 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus).	31/03/2020	DOU E n° 99		<a href="https://www.boe.es/doue/2020/099/L00005-00008.pdf">https://www.boe.es/doue/2020/099/L00005-00008.pdf</a>
Reglamento (UE) 2020/2094, del Consejo de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea	22/12/2020	DOU E n° 433		<a href="https://www.boe.es/doue/2020/433/M00023-00027.pdf">https://www.boe.es/doue/2020/433/M00023-00027.pdf</a>
Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1305/2013, (UE) n° 1306/2013 y (UE) n° 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n° 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.	28/12/2020	DOU E n° 437		<a href="https://www.boe.es/doue/2020/437/L00001-00029.pdf">https://www.boe.es/doue/2020/437/L00001-00029.pdf</a>
Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	18/02/2021	DOU E n° 57		<a href="https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf">https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf</a>

## 4. ÁREA DE CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

### Documentos que integran la unidad documental

Principales documentos que integran el expediente:

1. Documentos que presenta el interesado al solicitar la ayuda:
  - a. Solicitud: modelo normalizado que se cumplimenta exclusivamente en formato papel hasta 2007. A partir de ese año existe la posibilidad de cumplimentarlo a través de la plataforma ARADO y desde 2017 exclusivamente desde la mencionada plataforma, pudiendo presentarla a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura.
  - b. Documentos normalizados donde se recoge
    - Memoria general (hasta expedientes gestionados por el D. 155/2001)
    - Plan de Mejora. Éste documento se estructura de la siguiente manera:
      - Una descripción de la situación anterior y posterior a la realización del plan de mejora, establecida en función de un presupuesto estimativo y comprendiendo, cuanto menos, los siguientes datos:
        - Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
        - Maquinaria y equipos, mejoras territoriales y edificios.
        - Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
        - Producción bruta de cada actividad.
        - Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
      - Una indicación de las medidas y, en particular, de las inversiones previstas y su justificación.
  - c. También se debe aportar una serie de documentos, siendo los principales:
    - Fotocopia DNI
    - Vida laboral
    - Certificados pago a la Seguridad Social / Cotización TC-1 y TC-2
    - Certificado de empadronamiento
    - Certificado de estar al corriente del pago con las Haciendas Estatal y Autonómica
    - Fotocopia IRPF
    - Acreditación de la propiedad o arrendamiento (escrituras, planos catastrales, notas simples, fotos SIGPAC...)
    - Acreditación experiencia profesional (hasta Decreto 68/1996) o formación (desde D. 155/2001)
    - Si se trata de una entidad, relación de miembros y autorización de los mismos
    - Modelo de declaración responsable de cumplir requisitos de la Ley General de Subvenciones (desde D. 335/2007)
    - Petición asistencia técnica gratuita (hasta D. 1887/1991)
    - Autorizaciones y/o legalizaciones según el tipo de inversión a realizar
    - Presupuestos y facturas proforma

Progresivamente, previa autorización del interesado para que la Administración recabe de oficio datos sobre identidad, residencia, capacitación, vida laboral, propiedad, renta, deudas, consultas en registros de la Consejería, se elimina la obligatoriedad de presentar dichos documentos.

Desde D. 335/2007 éstos documentos se recogen en un sobre contenedor con revisión administrativa

2. Documentos emitidos/recibidos por el órgano instructor:
    - a. Acta de no inicio
    - b. Acta de visita previa a la explotación
    - c. Ficha de revisión técnico-administrativa
    - d. Informes de consultas sobre identidad, residencia, capacitación... autorizado por el interesado
    - e. Trámite de audiencia
    - f. Petición de información a otros departamentos de la Consejería (Registro de Maquinaria)
    - g. Documento de nivel de Renta Agraria
    - h. Cálculo de viabilidad, estudio económico, propuesta técnica
    - i. Propuesta de resolución provisional y escrito de notificación
    - j. Documento de aceptación de la ayuda por parte del interesado
    - k. Documento de compromisos adquiridos por el interesado
    - l. Propuesta de condiciones de préstamo (hasta D. 179/2004)
    - m. Compromisos en materia de normas mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar animal
    - n. Alta a terceros
    - o. Propuesta de resolución definitiva
    - p. Resolución definitiva y escrito de notificación
  3. Documentos justificativos de la inversión
    - a. Comunicación de realización de inversiones
    - b. Solicitud de pago (desde 2015 *Modelo de solicitud de pago, justificación y finalización de inversiones*)
    - c. Facturas definitivas
    - d. Documentación justificativa del pago de las inversiones (extractos bancarios...)
    - e. En su caso, fotocopia compulsada de inscripción en el Registro de Maquinaria, proyecto de obra visado...
    - f. Certificado acreditativo de cumplimiento por el beneficiario de los compromisos suscritos y de la realización de inversiones y notificación al interesado
    - g. En su caso, resolución modificada
    - h. Informe técnico de realización de inversiones (desde 2007)
    - i. *Control administrativo, certificación de inversiones y cumplimiento de compromisos* (desde 2007)
    - j. *Certificado de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos* (desde 2007)
    - k. Remisión de placa informativa para colocación en la explotación (desde 2007)
    - l. En su caso, certificación con variación (desde 2012)
    - m. Control administrativo (desde 2015)
    - n. Estudio de certificación (desde 2015)
  4. Documentos para el control de las inversiones en los años posteriores
    - a. Hasta D. 155/2001, el solicitante debía remitir en los 5 años posteriores a la concesión de la ayuda los siguientes documentos:
      - Certificado Vida Laboral (o autorización para su consulta)
      - Declaración IRPF (o autorización para su consulta)
-

- Documentos acreditativos de las actividades productivas (cartilla ganadera, ayudas de la PAC, nivel de renta agraria...)
- b. Posteriormente, para los expedientes gestionados a partir del D. 179/2004, los controles se plasman en los siguientes documentos:
- Estudio de gabinete control a posteriori
  - Acta de control a posteriori
  - Nivel de renta agraria
  - Normas mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Comprobaciones efectuadas a posteriori.

---

## Trámite

En un primer período, hasta los expedientes tramitados conforme al *Decreto 179/2004, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores* (incluido), los expedientes se tramitan junto con las ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras (Primera Instalación) e Introducción a la Contabilidad por el Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas y antecedentes.

El inicio del procedimiento se realiza siempre de oficio mediante aprobación de la correspondiente convocatoria.

La solicitud se realiza mediante modelo normalizado, debidamente cumplimentada y firmada, presentándose junto con la documentación requerida en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, así como en las Oficinas Comarcales Agrarias y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos legalmente establecidos. Desde 2007 se realizará en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura mediante la aplicación informática "ARADO". Desde el año 2017 para el registro de la misma, el solicitante deberá disponer de firma electrónica (si no la tiene, deberá acudir para su registro a cualquiera de los registros o lugares previstos legalmente). Es obligatorio el registro telemático para las personas jurídicas y agrupaciones sin personalidad jurídica.

Se acompaña de la documentación requerida en cada convocatoria. Con variaciones, a lo largo del tiempo, la documentación principal que adjunta es:

- a) Documento que acredite la propiedad o el arrendamiento legalizado de las parcelas en las cuales se pretenden realizar las inversiones (escritura, nota simple registral, ofrecimiento de venta, contrato legalizado, precontrato...)
- b) Presupuestos detallados y/o facturas proforma de las inversiones solicitadas.
- c) Si la solicitante es una entidad con personalidad jurídica o una agrupación si personalidad jurídica, relación de las personas que la integran y autorización para recabar datos.
- e) Plan de mejora según modelo que se publica en la convocatoria de la ayuda.
- d) Autorización para recabar de oficio datos sobre identidad, residencia, capacitación, vida laboral, propiedad, renta, deudas, consultas en registros de la Consejería de Agricultura, o, en su defecto, los documentos que lo acrediten.

Si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requiere a la persona interesada para que, en un plazo establecido legalmente, subsane la falta o presente la documentación correspondiente.

---



Si la solicitud incluye como actuaciones obras o instalaciones fijas, la Administración comprobará que no se haya iniciado la ejecución de las mismas, lo que se plasmará en un Acta de no inicio.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Ayudas Estructurales (o antecesor) que preevaluará las solicitudes y realizará un cálculo de la viabilidad técnica y económica de la explotación en el que se tendrá en cuenta además de las actividades productivas, los medios de producción y las inversiones previstas.

Desde el año 2004 se crea una Comisión de Valoración que en el caso de que las solicitudes presentadas excedan del crédito disponible realizará la evaluación y priorización de las solicitudes, atendiendo a los criterios de preferencia recogidos en la correspondiente convocatoria.

En base al expediente, el informe emitido por la Comisión de Valoración, el cálculo de la viabilidad técnica y económica de la explotación en el que se tendrá en cuenta además de las actividades productivas, los medios de producción y las inversiones, y cuantas actuaciones haya estimado oportunas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. La propuesta de resolución provisional será notificada a las personas interesadas para que en un plazo de 10 días manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma realizando las alegaciones que estimen pertinentes.

Las notificaciones a los afectados podrán efectuarse mediante publicación de anuncio en el D.O.E. que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate. Complementariamente, el solicitante podrá recibir a título informativo notificaciones por SMS (desde 2022). Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos. Desde 2017 se pueden consultar en el portal de la Consejería.

Cuando en la propuesta de la resolución provisional se produzca una modificación de las inversiones solicitadas como consecuencia de la falta de recursos económicos, la persona interesada podrá, en un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de notificación de dicha propuesta, reformular su solicitud para ajustar los compromisos a las condiciones de la subvención otorgable.

Los expedientes tramitados hasta el Decreto 179/2004 contemplan la concesión de la ayuda en forma de subvenciones de capital, bonificación de intereses, subvención de una parte del número de anualidades de amortización del principal, ayudas para sufragar costes del aval, o en una combinación de ellas, por lo que, en su caso, se emitirá una Propuesta de condiciones de préstamo. A partir de 2007 la ayuda se concede únicamente en forma de capital.

A la vista de la propuesta de resolución provisional, las ayudas serán resueltas por el órgano competente en un plazo establecido en la correspondiente convocatoria (varía entre 6 o 9 meses).

Una vez haya sido dictada la resolución estimatoria de concesión, podrá dar lugar a su modificación toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, para determinar su cuantía, o para su distribución por anualidades, siempre que existan disponibilidades de crédito.

Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán una serie de obligaciones contempladas en la legislación y deberán justificar las inversiones o adquisiciones objeto de la ayuda una vez efectuadas dentro del plazo establecido en la convocatoria correspondiente (con facturas originales y extractos bancarios), tras lo cual podrán solicitar el pago. Ésta solicitud podrá hacerse por los mismos medios que se haya presentado la solicitud de la ayuda.

Se procederá a realizar el control administrativo de la solicitud de pago que incluirá una visita “in situ” para la comprobación material de su realización, verificando así la adecuación de las mismas a la resolución de concesión, debiéndose emitir en todo caso certificación final de su realización. Si la inversión efectuada y los gastos no fueran las inicialmente previstas, se emitirá certificación con variación, abriéndose un plazo de 10 días para presentación de alegaciones.

El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori establecido por la legislación vigente, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Todos los controles realizados deberán constar documentalmente, recogiendo la información sobre los resultados de los mismos como prueba de que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

---

**Fechas extremas** (indicar lagunas cronológicas. Indicar si la serie está abierta o cerrada)

1989-... (serie abierta)

---

**Ordenación**

Número currens por año y provincia. El número de expediente tiene el formato 10/99/9999/99.

Los dos primeros dígitos son siempre el número 10 (Comunidad Autónoma de Extremadura), los dos siguientes indican la provincia: 06 de Badajoz o 10 de Cáceres; los cuatro siguientes número currens que comienza en 1 cada año; y los dos últimos dígitos hacen referencia al año.

Los expedientes de 1989 a 2000 están ordenados por número correlativo por año y provincia junto con los expedientes de Ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Primera instalación) y Ayudas a la introducción de la Contabilidad.

Los expedientes iniciados de 2001 a 2003 están ordenados por número correlativo por año y provincia junto con los expedientes de Ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Primera instalación)

A partir de 2004 (fecha de inicio) se ordenan por separado los expedientes de cada ayuda: número correlativo por año y provincia.

---

**SopORTE**

Papel

---

**Ejemplares** (indicar volumen y si hay duplicados)

En Archivo Central de la Junta: 1776 cajas que contienen expedientes de Ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ayudas a la Introducción de la Contabilidad y Ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora.

En Archivo Administrativo de la Consejería de Agricultura:

Del período 2001-2003, 817 cajas archivadas junto con la Ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Primera instalación)

487 cajas que contienen Ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora.

Restringido:

- Constitución Española (artículos 18 y 105)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículos 12 a 24)
- Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y del Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (artículo 47)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (artículo 13)
- Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura (artículos 22 - 24)
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (artículos 15 -18).
- Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Disposición final décima)

## 5. ÁREA DE RELACIÓN CON OTRA DOCUMENTACIÓN

### Series recopilatorias

Los datos principales de la serie documental se han recogido a lo largo del tiempo en las siguientes aplicaciones informáticas:

NOMBRE	FECHAS EXTREMAS	ACCESO
D808	1987-1991	Sin acceso
D1887	1991-1999	Sin acceso
GRD613	2000-2006	Sin acceso
RAIJA	2007-2014	Se pueden realizar consultas
BESANA	2017-...	En uso

### Series antecedentes

Expedientes para modernización de las explotaciones agrarias. IRYDA. Real Decreto 200/1982

### Series descendentes

### Series complementarias

Registro Maquinaria Agrícola

Registro de Explotaciones

Ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de

Ayudas a la introducción de la contabilidad

Registro de Agricultor a Título Principal

## 6. ÁREA DE VALORACIÓN

### Valor administrativo – Justificación (indicar si la serie se sigue utilizando por su productor)

4 años.

Son expedientes que sustentan la documentación justificativa y el procedimiento seguido para la concesión o denegación de la ayuda.

Su mantenimiento debe asegurarse durante, al menos, un plazo de **4 años** ya que durante ese tiempo es posible la interposición de un recurso extraordinario de revisión por errores de hecho que deriven del contenido documental del propio expediente, al amparo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Valor legal – Justificación

8 años.

El artículo 45.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece respecto al derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, un plazo de **4 años**. Del mismo modo, su artículo 70 fija en **4 años** el plazo de prescripción de infracciones y sanciones.

El artículo 140 del Reglamento (UE) N o 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo establece que la autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1 000 000 EUR, se pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de **tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas** en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo primero, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de **dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas** en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida. La autoridad de gestión podrá decidir aplicar a las operaciones para las que el gasto subvencionable total sea inferior a 1 000 000 EUR la norma a que se refiere el párrafo segundo. El plazo a que se refiere el párrafo primero se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando los documentos se conserven en soportes de datos generalmente aceptados con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 5, del referenciado artículo 140, no se requerirán los documentos originales.

Los documentos se conservarán en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que se traten ulteriormente.

El procedimiento de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos

conservados en soportes de datos comúnmente aceptados lo establecerán las autoridades nacionales y deberá garantizar que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

---

#### Valor fiscal - Justificación

10 años.

El valor fiscal se relaciona con los plazos en que la Administración Tributaria pudiera reclamar al interesado o éste a aquélla. El plazo general establecido por el art. 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria lo fija en 4 años.

Téngase en cuenta que a la citada Ley se ha añadido un nuevo artículo 66 bis, por medio de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre que, sin perjuicio del plazo general de prescripción de 4 años, establece que la Administración Tributaria goza de un periodo de **10 años** para realizar actuaciones de comprobación.

Esta previsión temporal es aplicable a los periodos impositivos cuyo periodo de liquidación finalice después de la fecha de entrada en vigor de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, esto es, el 12 de Octubre de 2015.

Asimismo, resultará de aplicación en los procedimientos de comprobación e investigación ya iniciados a la entrada en vigor de la misma en los que, a dicha fecha, no se hubiese formalizado propuesta de liquidación.

---

#### Valor informativo - histórico

Los datos fundamentales de los expedientes se encuentran recogidos de un modo intensivo en las bases de datos que a lo largo del tiempo se han utilizado para la gestión de las ayudas, por lo que se convierten en los mejores instrumentos para realizar estudios de conjunto de éstos expedientes en cuanto a su tratamiento estadístico para fines informativos e históricos. Sin embargo, las bases de datos anteriores a 2006 no se encuentran accesibles. A este respecto, y haciendo referencia a la modificación de la *Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura*, recogida en la disposición final décima de la *Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, donde se da una nueva redacción al art. 9, se incluye de manera expresa como documentos integrantes de los archivos, los ficheros de datos automatizados y los documentos electrónicos, por lo que entendemos que debería seguirse el mismo procedimiento de valoración que el resto de documentos de archivos contemplados en la *Ley 2/2007*.

A pesar de no contar con las aplicaciones informáticas más arriba señaladas que recogían de forma estructurada e intensiva los datos relativos a la serie documental, la conservación de la serie en formato papel, una vez vencidos los plazos de los valores primarios, no ofrece desde el punto de vista histórico mayor interés, pues la mayoría de los documentos que forman la serie documental tienen un carácter general (DNI), son generados por otras unidades de la Consejería (registros en su mayoría) o son informes de las aplicaciones informáticas (resoluciones).

## 7. ÁREA DE PROPUESTAS

**Plazo de conservación en los archivos de oficina** (*¿durante cuánto tiempo debe ser conservada la documentación por la oficina productora?*)

5 años desde el cierre del expediente

**Plazo de conservación en el Archivo Central** (*¿durante cuánto tiempo debe conservar el Archivo Central la documentación de forma preventiva?*)

10 años

**Disposición final** (*¿la documentación, una vez perdida su utilidad, debe ser...? (marque una opción)*)

	Debe ser conservada permanentemente
	Debe ser eliminada
<b>x</b>	Es suficiente conservar una muestra

**Observaciones**

Los expedientes se conservarán en el Archivo de Oficina durante un plazo de 5 años desde su cierre (fecha de la Certificación final). Transcurrido ese plazo de tiempo, se transferirán a la fase de Archivo Central donde permanecerán 10 años.

Los expedientes podrán eliminarse una vez transcurridos 15 años desde su cierre. Se conservará una muestra consistente en 5 expedientes de cada provincia por año.

## 8. ÁREA DE CONTROL

Nº de propuesta (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Nº de entrada (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

**Autoría** (Nombre, apellidos, cargo, Archivo/Oficina de custodia de la documentación y firma)

Ángeles Fernández Piñas

Titulada Superior en Archivos. Archivo Administrativo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

**Autorización** (Nombre, apellidos, Consejería/Organismo Autónomo, cargo y firma)

María Curiel Muñoz

Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

**Observaciones**

Conforme a acuerdo de Comisión de Tratamiento Documental 2/2021

**Fecha**

Mérida, 11 de octubre de 2022



## RECOMENDACIONES PARA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Cuando se presente la solicitud a la Comisión de Valoración de Documentos se debe facilitar toda la información necesaria para que esta pueda realizar su trabajo de la mejor manera posible. La Comisión sólo evaluará documentación original.

**Título de la serie:** consignar título formal u oficial de la serie. La serie documental, objeto de valoración, debe coincidir con su tipología documental (tipología diplomática).

**Función administrativa:** Reseñar la función administrativa por la que ha sido creada la documentación.

**Organismo productor:** indicar nombre oficial del organismo productor de la documentación y de la unidad productora de la misma, así como las fechas en que ha desarrollado su actividad (si la continúa desarrollando sólo se consignará la fecha de inicio). Indicar si el nombre del productor ha cambiado a lo largo de su historia. Proporcionar información sobre la historia del organismo.

Para conocer el organismo o institución productora debemos recopilar información sobre su historia, organización, competencias, funciones, relaciones con otros organismos e instituciones. Es muy importante conocer los datos que afectan a la institución productora: denominación jurídica, tipo de institución, dependencia o adscripción de la misma, historia, características...

**Marco legal y normativo:** recoger la legislación y normativa que afectan directamente a la documentación que se evalúa.

**A la solicitud acompañará copia de la normativa correspondiente y copia de un ejemplar de un expediente o documento representativo de la serie o de la documentación a valorar.** Asimismo, copia de los informes realizados sobre la misma. Es importante tener una visión de cómo ha ido cambiando la normativa que afecta a la documentación a lo largo del tiempo (reglamentos, circulares, acuerdos, decretos...).

**Documentos que integran la unidad documental a valorar:** relacionar los documentos que forman el expediente.

**Trámite:** describir de forma breve el trámite administrativo que sigue la documentación a valorar.

**Fechas extremas:** Indicar las fechas extremas de la serie (fecha de inicio y fecha de fin). Si la serie está abierta sólo se indicará la fecha de inicio (de este modo se reflejará que la serie continúa tramitándose).

**Ordenación:** Sería conveniente, que los documentos estuviesen numerados. Indicar el orden en que se encuentran, tras su clasificación (numérico, alfabético, cronológico, o la combinación de varios).

**Soporte:** Hacer constar el soporte físico. Si contiene varios soportes hay que detallarlos (papel, magnético, óptico...). Indicar si se ha traspasado la documentación de su soporte original a otro (disco óptico, microfilm,...) como medida de preservación.

**Acceso:** Indicar el régimen de acceso a los documentos objeto de valoración. Si el acceso es restringido indicar la normativa correspondiente (protección de datos, propiedad intelectual e industrial, honor e intimidad de las personas, seguridad del Estado...).

**Relación con otra documentación:** Consignar las series antecedentes (series que responden a las mismas funciones o similares a las valoradas, pero que se han extinguido o transformado debido a un cambio legislativo); las series relacionadas (aquellas que pueden contener información complementaria de

la serie que se está evaluando y que proporcionan una información contextualizada del entorno administrativo en el que se encuentra la serie estudiada) y las series recapitulativas o recopilatorias (series en las que puede constar la información principal de las series evaluadas: estadísticas, estudios, bases de datos, memorias, registros... Es recomendable acompañar copia de los correspondientes documentos recapitulativos).

**Valoración:** Cuando se solicite Dictamen se han de justificar los valores de los documentos. En la solicitud se harán constar los plazos de vigencia administrativa. Si no existe ningún valor se hará constar expresamente. Se debe motivar o justificar la conservación total o parcial, o la destrucción para que la comisión pueda resolver del modo más apropiado.

Justificar la presencia de los posibles valores de la serie. Pueden ser de los siguientes tipos:

- Valores primarios. Son valores relacionados con el motivo por el cual se han creado los documentos. Existen mientras los documentos resultan de utilidad para la institución generadora o para su destinatario. Se trata de los siguientes:
  - Valor administrativo. Unido a la finalidad inmediata por la que los documentos han sido generados. Es preciso indicar el tiempo durante el cual la serie documental resulta de utilidad para la tramitación administrativa del asunto que trata.
  - Valor fiscal. Valor presente en series relacionadas con la justificación del dinero que la administración ha recaudado, distribuido, controlado o gastado.
  - Valor legal/jurídico. Valor de la serie como prueba legal para garantizar derechos u obligaciones de la Administración o de los particulares. Es preciso indicar el período durante el cual la serie documental puede ser utilizada como prueba legal o antecedente de un hecho.
- Valores secundarios. Una vez que los documentos han perdido su utilidad para el organismo productor pueden resultar de interés para la investigación y el estudio, alcanzando así un valor informativo, testimonial o histórico. Presentan este valor los documentos que contienen información que no puede encontrarse en otro lugar, documentos que son fuentes para la Historia o para la investigación científica, documentos que contienen pruebas de la organización, funciones, procedimientos u otras actividades del organismo correspondiente, o documentos que contienen datos relevantes de personas físicas o jurídicas.

**Propuesta:** realizar propuesta del plazo de conservación de la documentación que se valora.

Si se propone la eliminación (total o parcial), se hará constar el plazo temporal en el que se propone eliminar la documentación y si se recomienda realizar muestreo. La propuesta de eliminación requiere un conocimiento profundo de la serie documental, para ello la documentación debe estar perfectamente organizada, el contenido y las funciones tienen que ser homogéneos.

**En caso de que se proponga la eliminación total o parcial se entregará un ejemplar original de la serie valorada que pasará a formar parte del Expediente de valoración de la serie, conservándose como testimonio del funcionamiento de la Institución productora.**

Si se puede, debe indicarse el plazo en el que los documentos han de transferirse desde las unidades productoras al archivo, o entre los diferentes archivos del sistema.

## Técnicas de muestreo<sup>1</sup>:

- Técnica del ejemplar (único): se elige algún ejemplar para que quede constancia de como se tramitaba o gestionaba y del tipo de documento que se trataba. Cuando tras la valoración se decide la eliminación total de la serie, es práctica habitual conservar uno o varios ejemplos como muestra que permita conocer qué es exactamente lo que se está eliminando.

- Muestreo selectivo: consiste en elegir determinados documentos por su importancia o significación, porque se considera que tienen valor para fines de investigación. Para destacar situaciones excepcionales (documentos referidos a personas de especial importancia para la vida política o cultural) o porque se consideran ejemplos de normalidad (casos típicos). Es una técnica subjetiva que debe utilizarse con carácter excepcional y que no está indicado para series homogéneas.

- Muestreo numérico o seriado: aquel en el que se establece una pauta de selección según la cual se conservan determinados elementos. Se elige al azar la primera pieza de la muestra y, a partir de esta, se establecen intervalos (si empezamos por el número 8, y hemos decidido conservar un 10% del total, guardaremos el 8, 18, 28,...). Este tipo de muestreo es de los más utilizados. Útil para documentos o expedientes numerados correlativamente. Es muy fácil de realizar, y por eso es uno de los más utilizados.

- Muestreo cronológico: se seleccionan determinados años o periodos (un año de cada diez, un mes de cada año, etc.). Se utiliza mucho por su sencillez. Se puede elegir un año o periodo que se considere especialmente importante o significativa. Es corriente seleccionar años relacionados con cambios en la organización. Debe ser aplicado en series con ordenación cronológica.

- Método del cumpleaños: consiste en elegir la muestra a partir de la fecha de nacimiento (por ejemplo conservar documentos e las personas nacidas los días 7, 17, 27 de cada mes). Su interés reside en conservar todos los documentos relativos a seleccionadas en los diferentes ámbitos de la vida (laboral, de salud, etc.) para tener una visión de la vida de una muestra de personas del total de la población. Se requiere coordinación entre las diferentes administraciones para realizar el muestreo.

- Muestreo topográfico: se conserva documentación referente a una zona. Sólo se utiliza en documentación organizada según criterio geográfico.

- Muestreo alfabético: para documentación ordenada por orden alfabético. Se pueden conservar documentos de personas que empiecen por una letra determinada. Hay que analizar que la letra escogida represente un porcentaje adecuado del total.

- Muestreo aleatorio simple: estadísticamente es el único fiable porque todos los documentos tienen la misma probabilidad de representar a la serie. Se toma una serie de números extraídos al azar de entre todos los existentes, sin depender de una pauta. Se obtiene a partir de una tabla de números aleatorio y, por lo tanto, toda la serie tiene que estar numerada. Necesita asesoramiento de un experto en estadística. Tienen que ser series homogéneas y contener una información matemáticamente cuantificable. La serie debe mantenerse igual a lo largo del tiempo y todos los expedientes o documentos deben tener la misma información.

- Muestreo aleatorio estratificado: Sería el caso de documentación repartida geográficamente en la que existe el mismo número de documentos en cada zona sin tener en cuenta, por ejemplo, la diferente población de cada una de ellas o el de expedientes de recaudación fiscal que en su reparto a lo largo del año se ven influidos por periodos del año marcados por la ley. Debe ser realizado con profesionales de la estadística.

Se pueden combinar varios tipos e muestreo (por ej. cronológico aleatorio: guardar un año de cada cinco, y de éste, uno de cada veinte).

**Control:** la solicitud debe estar firmada por el responsable técnico del Archivo u Oficina que custodia los documentos y autorizado por el responsable de la documentación en su Consejería u Organismo Autónomo o por la persona en quién delegue.

---

<sup>1</sup> CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena: Valorar y Seleccionar documentos: qué es y como se hace. Gijón: Ediciones Trea, 2010.

### **Bibliografía:**

CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena, “Valoración y selección de documentos” En : Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales, Coordinadora de Asociaciones de Archivos. Madrid 2011, pp. 215-271.

CERMENO MARTORELL, Lluís, RIVÁS PALÁ, Elena, “Valorar y seleccionar documentos: Qué es y como se hace”. Gijón: Ediciones Trea, 2010.

COMISIÓN SUPERIOR CALIFICADORA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: “Metodología”. Madrid: Ministerio de Cultura, 2003.

HEREDIA HERRERA, Antonia, “ Los procesos de evaluación documental: cuestionarios, formularios”. En: AABADOM, junio-diciembre, 2001.

HERNÁNDEZ OLIVERA, Luis y MORO CABERO, Manuela, “Procedimientos de valoración documental”. Salamanca: ACAL, 2002.

### **Fuentes:**

WEBS DE ARCHIVOS DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (VER ENLACES EN <http://archivosextremadura.gobex.es>)